

Constancia secretarial: Manizales, ocho (08) de agosto de 2022. A Despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00478-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, ocho (08) de agosto de 2022

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por el Banco Finandina S.A. contra Jorge Andrés Flórez Henao, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00478-00.

Revisada la demanda se advierte que la misma no cumple con los siguientes requisitos contenidos en el artículo 82 del CGP:

- Aportar una copia legible por ambas caras del pagaré objeto de recaudo. La aportada tiene el texto borroso.
- Conforme lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 84 del CGP, no se le reconocerá personería a Gestión Legal Abogados Asociados S.A.S. representada legalmente por Christian Alfredo Gómez González portador de la T.P. 178.921 del CSJ para representar los intereses de la parte demandante, debido a que no se aportó el poder necesario para que se pudiera dar inicio a la presente demanda.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por el Banco Finandina S.A. contra Jorge Andrés Flórez Henao, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00478-00.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: No reconocer personería a la firma de abogados por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c33940431d78b9c66cffa7f1c4cb2eb8e3f7010b0bbb65f0c4eb9d2c3094995**

Documento generado en 08/08/2022 04:34:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>